



## PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETÍN DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO.

### ACTA N° 03.

#### ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS FRENTE A RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 09:00 horas del día 08 de Junio de 2017, en las instalaciones de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, en mérito a la Resolución Directoral N° 188-2017-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"AMALL"A-DE, se instaló la Comisión Especial para el Proceso de Selección del Concesionario del Cafetín del Hospital Regional de Ayacucho - 2017, integrada por los siguientes miembros:

- |                                                                                      |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ➤ CPC. PAULINO HUAMÁN VALENCIA<br>Representante del Presidente del SUB CAFAE del HRA | PRESIDENTE |
| ➤ Lic. LOURDES BARBARÁN ALVARADO<br>Secretaria del SUB CAFAE del HRA.                | SECRETARIA |
| ➤ Lic. Nut. DELIA VELÁSQUEZ BAILÓN<br>Jefa del Departamento de Nutrición             | MIEMBRO    |
| ➤ Lic. Enf. CRESENCIA PALOMINO MAYHUA<br>Enfermera Asistencial del HRA               | MIEMBRO    |
| ➤ Lic. INDIRA TENORIO AGUIRRE<br>Jefe de la Unidad de Epidemiología.                 | MIEMBRO    |

Los que han sido citados de acuerdo al cronograma del proceso, establecido en las bases administrativas que rigen el concurso

Previamente el presidente de la Comisión da cuenta que de todos los miembros titulares, no ha asistido la Lic. Nutrición Delia Velásquez Bailón, al encontrarse de viaje, por lo que se procede a convocar a la miembro suplente: **Carmen Gutiérrez Barrientos**.

Asimismo no ha asistido la Lic. Enf. Cresencia Palomino Mayhua, por lo que se procede a convocar a la miembro suplente: **Miluska Seferina Godoy Palomino**.

Luego de verificado el quórum de Ley, se procede con el Objeto de Absolver los reclamos presentados por los participantes contra los resultados de las Evaluaciones a la Propuesta Técnica y Propuesta Económica del Presente Proceso de Concesión del Servicio de Cafetín.

El presidente de la Comisión da por aperturada la sesión:

Acto seguido la Secretaria Técnica de la Comisión da cuenta que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso, se ha recepcionado un reclamo interpuesto por el postor **KAREN MELISSA JAIME LIRA**, por lo que la Comisión en Pleno procede a Absolverlo con el siguiente detalle:

**ÚNICO.-** Al no estar conforme con los resultados de la Evaluación a las Propuestas Técnica y Económica del Proceso de Concesión del servicio del Cafetín del Hospital Regional de Ayacucho, el postor **KAREN MELISSA JAIME LIRA** interpone reclamo con las siguientes pretensiones:

- Se admita su propuesta técnica y económica y se le otorgue la buena pro.



- Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro otorgada "indebidamente" al postor KIOMI, puesto que su propuesta técnica y económica es la mejor oferta sin embargo de manera "arbitraria" ha sido descalificada.
- Se vuelva a calificar su propuesta técnica y económica asignándole los puntajes correspondientes.
- Se vuelva a calificar la propuesta técnica y económica del postor KIOMI y se le asigne el puntaje que le corresponde.
- Se determine responsabilidades civiles y penales a los miembros del Jurado calificador, por haber "DIRECCIONADO" el presente proceso A FAVOR de KIOMI y haberle otorgado de manera INDEBIDA la buena pro y descalificándosele del proceso de manera ARBITRARIA.

El descrito postor argumenta que:

- ✓ Las bases son el conjunto de reglas procedimentales referidas a cada una de las etapas del proceso de selección, las formalidades el plazo, la documentación obligatoria, etc; precisa que dichas bases han requerido 01 (un) año de experiencia en la administración de servicios de comedor y/o cafetería como requisito indispensable, que según el reclamante cumple.
- ✓ De manera dolosa se ha considerado que la Licencia de Funcionamiento tiene fecha de expedición 25 de Mayo 2017 y RUC Mayo 2017, "descalificándosele con un requisito que no se encuentra plasmado en las bases"; tratándose de una decisión arbitraria ante la cual procederá a denunciar ante el Ministerio Público por el "delito" de abuso de autoridad y colusión.
- ✓ Argumenta que existe un EVIDENTE FAVORECIMIENTO al postor KIOMI, pues considera que no existe razón ni fundamento para habersele descalificado.

Frente a las pretensiones y argumentos ofrecidos en el reclamo interpuesto por el postor, la COMISIÓN EL PLENO, procede a emitir respuesta, debidamente sustentada:

- SOBRE LAS BASES QUE RIGEN EL CONCURSO; en efecto se tiene que estas rigen el desarrollo del proceso, empero deben ser compatibles con la vigente normativa, y en todo lo no contemplado en éstas bases se aplica la Normativa Vigente para resolver vacíos y/o presuntas lagunas que puedan surgir, tal como las propias bases que rigen el presente proceso lo han establecido en su numeral 13.10.
- Bajo esa premisa, el motivo de descalificación del postor Karen Melissa Jaime Lira se ha traducido en que ésta no reúne la experiencia mínima de 01 año en la administración de servicios de comedor y/o cafetería pues su Licencia de Funcionamiento tiene fecha de expedición 25 de Mayo de 2017, ante ello, el postor manifiesta que la experiencia no debe estar asociada a la fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento, pues no ha sido requerida así de manera expresa en las bases del concurso, en otras palabras para el postor reclamante, las bases debieron consignar expresamente en una **cláusula** que: "la experiencia se computará desde la fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento", para que su descalificación fuera válida; sin embargo, pese a que las bases no han establecido dicha "cláusula", la Descalificación del postor reclamante se encuentra totalmente adecuada a Ley, en primer orden debido a que la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su artículo 4° ha establecido: "Sujetos Obligados.- Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.", en consecuencia toda experiencia de

PRESIDENTE



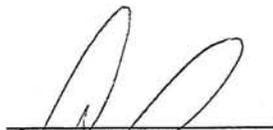
los postores al presente concurso, obtenida o ejercida con anterioridad a la obtención de la Licencia de Funcionamiento no es válida por ser ilegal conforme a la Normativa Vigente, es por ello que la Comisión por una cuestión de seguridad jurídica ha adoptado dicho criterio para **todos los postores**, situación arreglada a Ley; por lo que a todos los postores participantes (no solo al reclamante) se les procedió a valorar sólo la experiencia obtenida con posterioridad a la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

- Sobre la Aparente decisión **arbitraria** de haber descalificado al postor reclamante, es inaceptable aceptar dicho argumento, pues tal como se ha detallado, se ha efectuado la evaluación bajo el mismo criterio a todos los postores (experiencia obtenida a partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento), y no solamente al postor reclamante, asimismo sobre las acusaciones sin sustento ni fundamento efectuadas por Karen Melissa Jaime Lira, al imputar que hubo "Direccionamiento y/o Favoritismo" con determinado postor, la Comisión procederá a efectuar las acciones legales correspondientes frente a dichas acciones difamatorias y calumniosas.
- Finalmente, la Comisión en Pleno, resuelve DECLARAR INFUNDADO el reclamo interpuesto por el postor KAREN MELISSA JAIME LIRA, consecuentemente infundadas sus pretensiones, debiendo permanecer incólumes los resultados de la Evaluación a la Propuesta Técnica y Propuesta Económica del Presente Proceso de Concesión del Servicio de Cafetín, plasmados en el acta N° 02 de fecha 05 de Junio de 2017.
- Se procede a otorgar la Buena Pro del Proceso de Concesión del Servicio de Cafetín del Hospital Regional de Ayacucho al postor Ganador: RESTAURANTE FUENTE DE SODA KIOMI – AUGUSTO CERDA AYALA.

Suscribe el comité en señal de conformidad.

  
CPC PAULINO HUAMÁN VALENCIA  
Presidente

  
Lic. LOURDES BARBARÁN ALVARADO  
Secretaria

  
MIEMBROS.



